

DENUNCIA:

DEN/057/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTE:

LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/057/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veintiuno de abril de febrero de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El motivo de mi denuncia es por los actos de omisión y de ocultamiento de información, soy trabajadora del ISSSTE y he visto muchas irregularidades en cuanto a la dictaminación de plazas de las cuales les planteo la situación por medio del documento anexo, donde las plazas vacantes a las que concurse se manejaron de manera con nula transparencia y en cuyo acto están afectando mis derechos de manera directa y que no han hecho las calificaciones correspondientes conforme lo marcan las leyes de manera que también y en vista de que estan pisoteando mis derechos humanos, laborales y ejerciendo violencia de genero, no me han dado una respuesta clara, comento que tengo documentos los cuales entregue que fueron un total de 158 fojas y de los cuales tengo 10 años ya en el gobierno, y sin embargo a personas que llevan menores estudios y menor antigüedad han favorecido de manera indiscriminada, por ello mi denuncia para llegar a la denuncia y al fondo de la situación y que se apliquen las sanciones correspondientes para el órgano dictaminador de Bolsa de trabajo y que sea de responsabilidad para quienes resulten responsables por la omision de la informacion completa, mencionando que cuento con un audio por parte de una persona de dicha subcomisión en ISSSTE la cual dictamina y que me amenaza y se porta de forma defensiva aclarándome que los conocimientos que tengo no son validos, MOTIVO POR EL CUAL ME ACERCO A ESTE INSTITUTO AUTONOMO PARA QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES , ya que en mi derecho he de denunciar ante los demás organismos para su apoyo y seguir desenmascarando este tipo de actos de impunidad. anexo boletines con los datos correspondientes, y quedo en espera para realizar las siguientes aportaciones que por parte de este organismo me requieran, al mismo tiempo menciono que en otras ocasiones han sucedido estos actos pero sin embargo ahora lo denuncio porque ya debe haber un cambio para estas malas practicas” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/057/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en siete de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/426/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el día trece de mayo de dos mil veintiuno, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/442/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 11 de mayo del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracciones I, X1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con los siguientes resultados:

a) Artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el tipo y denominación de su normatividad y, tener acceso a los hipervínculos al documento completo de cada norma.

b) Artículo 81, fracción X1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el número total de plazas y del personal de base y de confianza, en su Portal Oficial de Internet.

c) **Artículo 81, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con todos los datos de contacto, tales como teléfono, domicilio, horario de atención, la dirección electrónica donde podrán recibir las solicitudes para obtener la información, entre otros.

d) **Artículo 81, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, de los hallazgos obtenidos, se advierte que en la columna de "Nota" informa que no ha generado información sobre convocatorias, mediante la siguiente leyenda:

"De acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, la cual se sustenta en la norma para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los servidores públicos publicada en fecha 30 de abril de 2010, así como en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente; el Instituto en sus cláusulas cuadragésima novena y quincuagésima, no se realizan convocatorias para ocupar cargos públicos. ND: NO DATO"

Al justificar que no generó información mediante una nota breve, clara, y motivada por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

e) **Artículo 81, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, además pública la tabla de aplicabilidad vigente correspondiente al sujeto obligado.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, X formato 1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en su Portal Oficial de Internet.

Lo anterior, al presentar en cada fracción datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I,

Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El motivo de mi denuncia es por los actos de omisión y de ocultamiento de información, soy trabajadora del ISSSTE y he visto muchas irregularidades en cuanto a la dictaminación de plazas de las cuales les planteo la situación por medio del documento anexo, donde las plazas vacantes a las que concurse se manejaron de manera con nula transparencia y en cuyo acto están afectando mis derechos de manera directa y que no han hecho las calificaciones correspondientes conforme lo marcan las leyes de manera que también y en vista de que están pisoteando mis derechos humanos, laborales y ejerciendo violencia de género, no me han dado una respuesta clara, comento que tengo documentos los cuales entregue que fueron un total de 158 fojas y de los cuales tengo 10 años ya en el gobierno, y sin embargo a personas que llevan menores estudios y menor antigüedad han favorecido de manera indiscriminada, por ello mi denuncia para llegar a la denuncia y al fondo de la situación y que se apliquen las sanciones correspondientes para el órgano dictaminador de Bolsa de trabajo y que sea de responsabilidad para quienes resulten responsables por la omisión de la información completa, mencionando que cuento con un audio por parte de una persona de dicha subcomisión en ISSSTE la cual dictamina y que me amenaza y se porta de forma defensiva aclarándome que los conocimientos que tengo no son válidos, MOTIVO POR EL CUAL ME ACERCO A ESTE INSTITUTO AUTÓNOMO PARA QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ya que en mi derecho he de denunciar ante los demás organismos para su apoyo y seguir desenmascarando este tipo de actos de impunidad. anexo boletines con los datos correspondientes, y quedo en espera para realizar las siguientes aportaciones que por parte de este organismo me requieran, al mismo tiempo menciono que en otras ocasiones han sucedido estos actos pero sin embargo ahora lo denuncié porque ya debe haber un cambio para estas malas prácticas” (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 11 de mayo del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracciones I, X1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con los siguientes resultados:

f) Artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el tipo y denominación de su normatividad y, tener acceso a los hipervínculos al documento completo de cada norma.

g) Artículo 81, fracción X1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el número total de plazas y del personal de base y de confianza, en su Portal Oficial de Internet.

h) Artículo 81, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con todos los datos de contacto, tales como teléfono, domicilio, horario de atención, la dirección electrónica donde podrán recibir las solicitudes para obtener la información, entre otros.

i) Artículo 81, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, de los hallazgos obtenidos, se advierte que en la columna de "Nota" informa que no ha generado información sobre convocatorias, mediante la siguiente leyenda:

"De acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, la cual se sustenta en la norma para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los servidores públicos publicada en fecha 30 de abril de 2010, así como en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente; el Instituto en sus cláusulas cuadragésima novena y quincuagésima, no se realizan convocatorias para ocupar cargos públicos. ND: NO DATO"

Al justificar que no generó información mediante una nota breve, clara, y motivada por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

j) Artículo 81, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, además publica la tabla de aplicabilidad vigente correspondiente al sujeto obligado.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, X formato 1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en su Portal Oficial de Internet.

Lo anterior, al presentar en cada fracción datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública relativa a las fracciones I, X, XIII, XIV y último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que se le requirió al titular del área responsable de la actualización de la información curricular de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos, del Poder Judicial y se procedió a la publicación inmediata.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de las fracciones I, X, XIII, XIV y último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/057/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

